

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre 1 de 2021

CLASE: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN No. : 7600131100082020-00198-00

SOLICITANTE: JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA

CAUSANTE: NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL

En virtud del numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 11 de agosto de 2021, se procede a efectuar su liquidación.

Condena en costas a cargo de la heredera JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA.

CONDENA EN COSTAS	\$908.526,00
TOTAL	\$908.526,00

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS
(\$908.526.00)

La secretaria,



LILIANA TOBAR VARGAR

Salto de página

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

CLASE: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN No. : 7600131100082020-00198-00

SOLICITANTE: JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA

CAUSANTE: NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021

Auto interlocutorio No.1493

La apoderada judicial de DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL JARA solicita requerir al secuestre del establecimiento Zona Deportiva señor JOHN JERSON JORDAN VIVEROS para que presente informe sobre su gestión, solicitud que por ser procedente, se accederá a ella concediéndole el término al requerido para que presente informe de su gestión.

Por su parte LUZ DARY ARISTIZABAL ARISTIZABAL anexa resumen de los pagos realizados por seguridad social en el año 2020, quedando pendiente el año 2021, por lo que se requerirá para que en el término de 5 días lo aporte.

Las herederas DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL JARA en cumplimiento al requerimiento aportan certificaciones del Banco Popular sobre los productos y los saldos que poseía el causante NELSON ARISTIZABAL ARISTIZABAL, aclaran que no han dispuesto de esos dineros e indican que en el auto anterior quedó mal escrito el nombre del causante y de la heredera JENNIFER JOHANNA, información que se incorporará y se aclarará los nombres del causante y heredera en el proveído No.1273 del 4 de agosto de 2021 (art.286 del CGP). Igualmente el Banco Popular, informó que acató la medida de embargo y que los dineros se encuentran consignados a órdenes del despacho desde el 28/02/2019 por valor de \$92.118.751,70, respuesta que se incorporará al expediente.

Por último, la contadora OFIR LLANTEN SAUCA informa los motivos por los cuales no ha enviado la información completa, anexa la información hasta mayo de 2021, se le requerirá para que envíe la información faltante en el término de 5 días.

Por lo expuesto el juzgado, DISPONE:

1.- **REQUERIR** al secuestre del establecimiento Zona Deportiva señor JOHN JERSON JORDAN VIVEROS para que presente informe sobre su gestión y a LUZ DARY ARISTIZABAL ARISTIZABAL para que aporte los pagos realizados por seguridad social en el año 2021 y a la contadora OFIR LLANTEN SAUCA para que remita la información faltante, para lo cual se les concede el término de 5 días.

2.- **INCORPORAR** la respuesta del BANCO POPULAR y las certificaciones allegadas por las herederas DIANA MARCELA y SOFIA ARISTIZABAL JARA y **ACLARAR** que el nombre correcto del causante es NELSON ANTONIO

ARISTIZABAL ARISTIZABAL y el de la heredera es JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA en el proveído No.1273 del 4 de agosto de 2021 (art.286 del CGP)

3.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, la cual fue elaborada por la secretaría de este despacho y se encuentra ajustada a la ley y a lo dispuesto en la providencia del 11 de agosto de 2021, proferida por el Tribunal Superior de Cali.

NOTIFÍQUESE

Flr

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e917d834fbe4c3f99f0b87d3241d2afafa1ab96129fe4de9a191d6ad00fd8f1c

Documento generado en 02/09/2021 01:48:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**